



Proyecto de Decreto CTA – Observaciones jurídicas y ajustes previos a publicación para comentarios

Desde Danitza Magueth Ramos Cendales <dmramos@minambiente.gov.co>

Fecha Jue 23/04/2026 19:40

Para Laura Camila Ramos Diaz <lcramos@minambiente.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (510 KB)
130002025E6000054_00035 PD.docx; 130002025E6000054_00034 MJ.docx; 130002025E6000054_00033 PIN.docx;

Buenas noches doctora Laura, a continuación remito el correo sobre las observaciones realizadas el proyecto de decreto que reglamenta los Consejos Territoriales del Agua - CTA, así como los documentos con sus respectivos comentarios al margen y ajustes bajo control de cambios:

Cordial saludo,

En relación con el proyecto de decreto *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA”*, me permito poner en contexto a manera de antecedente el curso que ha surtido esta iniciativa ante la Oficina Asesora Jurídica:

Trazabilidad de la iniciativa normativa de reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua		
Fecha de recibo en la OAJ	Radicado	Gestiones realizadas
17/06/2024	30002024E3010025	Se remitió versión preliminar sin memoria justificativa – primera revisión.
26/06/2024	13002024E3010731	Se devolvió a las áreas técnicas para ajustes, conforme al procedimiento de elaboración de instrumentos normativos.
12/02/2025	30002025E6000054	Se presentó ante la OAJ para una segunda revisión.
4/03/2025	13002025E6000098	Se devolvió a las áreas técnicas para ajustes.
16/10/2025	30002025E6000054	Se presentó ante la OAJ para una tercera revisión.
19/11/2025	13002025E6000505	Se devolvió a las áreas técnicas para ajustes.
3/03/2026	20002026E6000073	Se presentó ante la OAJ para una cuarta revisión.

Así, a través de último radicado que figura en el anterior registro de trazabilidad, se recibió en esta Oficina la propuesta de iniciativa normativa, la memoria justificativa y el proyecto de decreto con el fin de que se dé la viabilidad jurídica para proceder con la etapa de publicación para comentarios.

Ahora bien, luego de revisados los documentos se observa que los comentarios realizados por esta Oficina en las anteriores revisiones no fueron tenidos en cuenta o no se dio respuesta a los mismos, así como no se tuvieron en cuenta las correcciones realizadas a los documentos previamente observados,

de manera que, en éstas últimas versiones recibidas se realizaron y reiteraron las observaciones anteriores más algunas nuevas.

En este orden, se remiten los documentos con comentarios al margen y ajustes realizados mediante la herramienta de control de cambios, para que realicen los respectivos ajustes y sirvan de contexto para una mesa de trabajo que se propone desde esta Oficina Asesora Jurídica.

Al respecto, cabe señalar que, los documentos contienen no sólo observaciones de carácter formal, sino algunas de fondo que se deben incorporar antes de surtir la etapa de publicación para comentarios, en la medida en que inciden directamente en la solidez jurídica del proyecto, su adecuada motivación y la coherencia entre los distintos componentes del instrumento normativo.

Por lo anterior, se trae a colación las observaciones de fondo que consideramos relevantes:

1. Tanto en la presentación de iniciativa normativa como en la memoria justificativa se indica que será procedente la creación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA en otras zonas geográficas del territorio nacional donde se requiera fortalecer la gobernanza del agua y del ordenamiento del territorio alrededor del agua de manera coordinada y participativa, sin embargo, la Ley 2294 de 2023, en su artículo 34 establece la creación de los Consejos Territoriales del Agua *"en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo"*, esto, sin entenderse que, se da la posibilidad de crear estos Consejos en otras regiones a consideración del Gobierno Nacional o de este Ministerio.
Esta norma del PND creó los CTA indicando que éstos corresponden a *"cada una de las ecorregiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo"*, de manera que, de su lectura no se observa que haya sido interés del legislador que se creen otros consejos, por lo que, la referencia o expresión *"los demás que se definan"*, excede el marco legal al que debe sujetarse el presidente de la República en la reglamentación y, por ende, su facultad reglamentaria
Si bien este aspecto fue ajustado en el proyecto de decreto, el ajuste no atendió en los demás documentos allegados.
2. Se deben realizar precisiones en la conformación de los CTA, la manera como se garantiza la adecuada representación de los actores que las conformarán y el procedimiento para su elección. Se sugiere revisar con relación a la legitimación para ser considerados representantes de los actores, su forma de designación y sus calidades, así como el mínimo de miembros con los que se considera sería válido, pues como está previsto en las últimas versiones del proyecto de decreto, pareciera que al final el Ministerio es quien decide quien participa, lo cual resultaría contradictorio.
3. En cuanto a la forma de financiación prevista, en el proyecto de decreto se indica: *"Los actores que conforman los Consejos Territoriales del Agua –CTA, gestionarán los mecanismos de financiamiento necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y ejecución de los encuentros, así como los compromisos que se deriven en el marco del presente decreto"*, esto, probablemente implicará que se estén creando unas instancias que no serán operativas, la mayoría de los actores mencionados probablemente no cuenten con recursos para invertir en el funcionamiento de los CTA y, si bien se indica que se espera que las entidades territoriales e entidades del orden nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación los financien, dado que no se les están asignando recursos para esto, probablemente ya tendrán destinados sus propios recursos al cumplimiento de sus funciones legales.
4. El artículo 1.2.6.17 del proyecto de decreto contempla la articulación de los CTA, artículo que se limita a mencionar las instancias con las que se dará tal articulación, pero no es claro cómo se va a dar esa articulación, que es uno de los propósitos de la reglamentación a expedir conforme el artículo 34 de la Ley del PND, que indica que se debe definir la articulación de estos Consejos con

otros espacios de participación; dar un listado de instancias no define como tal una estrategia o acciones de articulación. Definir esta articulación permitiría vislumbrar como los acuerdos tomados en los CTA serán operativos o, por lo menos, estudiados o tenidos en cuenta por quienes toman las decisiones.

5. En el proyecto de decreto aún se contemplan algunas funciones idénticas para los Consejos Territoriales del Agua y las Mesas Territoriales.
6. En cuanto a la memoria justificativa, debe ser estructurada de manera más organizada y coherente, pues presenta falencias en la redacción que inciden directamente en el entendimiento de los asuntos de fondo, pues incluso contempla algunos temas que no parecieran tener relación directa con la reglamentación de los CTA o que generan confusión al no guardar un hilo conductor.

Cordialmente,